acompaña, como es de ver, cópia auténtica de la escritura pública y relación de las providencias de la Superioridad que garantizan á estos vecinos tales derechos y que caso de quedar algun dia algo variada la forma de su uso hasta hoy acostumbrado en el modo de tomarla, lo que está muy léjos de mi deseo, seria debido únicamente por efecto de las leyes y naturaleza de las repetidas aguas, no porque sean ó dejen de ser declaradas de utilidad pública, sino por ser minero-medicinales-termales, cuales solas circunstancias las colocan *bajo la acción del Vigente Reglamento de baños y aguas medicinales* aun sin declaración de utilidad pública y bastaria cualquier denuncia de la forma en que están y se usan actualmente para obligar á ponerlas en situación legal, que es cuanto debia haber manifestado, para ser verídico el inspirador del suelto.

De todas maneras entiendo y creo deberemos convenir, en que á no ser por la presión y falsa propaganda que algun Señor propietario de otro manantial de Caldas, creyendo procurar seguramente por sus intereses particulares, esforzándose en publicar capciosidades y teniendo gran interés en buscar quien le secundara para que se acudiese en recurso de alzada, como se hizo, contra el convenio celebrado por el Ayuntamiento y el que suscribe al proponerse regularizar el uso de las mismas en aquella forma, siempre seria mas expedito y libre para este vecindario el ejercício de su derecho, ya que en el indicado convenio quedaba perpétuamente de su libre y absoluta propiedad una cantidad determinada, que habiéndose estimado suficiente á los servicios de su destino, no era probable que nadie se inmiscuise en su manera de suministrarla usándola como de utilidad para ciertos usos domésticos y sin abusos entre el común de vecinos, pues la Administración generalmente impone las leyes y mandatos correspondientes únicamente á los propietarios demandantes que tratan de legalizarlas para su explotación sin imponer condiciones al concesionario como es natural sobre lo que sea de propiedad agena.

Asi pues debe constar que al promotor del aludido recurso contra aquel convecino por el Ayuntamiento de Caldas celebrado, que seguramente resultará ser el mismo inspirador del suelto ó gacetilla que origina el presente y á sus pocos secuaces, es á quienes debe exigirse responsabilidad de las restricciones y demás consecuencias que puedan sobrevenir por parte de la Administración con respecto á la libertad en que hasta hoy se habian usado aquellas aguas, asi como y tambien del haber privado seguramente que se construyere en Caldas de Malavella otro establecimiento Hotel-Balneario con lo que si bien se dará por muy satisfecho el tal propietario de aguas termales inspirador del suelto que por lo visto tiene pretensión de ser esclusivo (y esta es la madre del cordero) en nada gana con ello la repetida villa y menos teniendo á aquel señor como á desfacedor de agravios, sino que muy al contrario se la priva de su fomento natural por la riqueza de sus manantiales, ya que creo que ni en 3, ni 6, ni 10 ni mas de esta clase de establecimientos han de ser los suficientes antes de poco tiempo, relativamente hablando, á prestar cómodo alojamiento á los transeuntes que en alivio de sus dolencias y sus acompañantes concurrirán sin duda alguna á esta localidad, segun lo demuestra la estadística por la concurrencia aumentada de poco tiempo á esta parte.

Es verdaderamente lamentable el que no se fijen los caldenses en la actitud observada por el indicado sujeto instigador del recurso de alzada é inspirador del consabido suelto, siempre que se traten asuntos relacionados con manantiales ajenos á dicho señor, ya que es su norma procurar en tales casos, poner trabas y reparos animando para pleitos aun que sea á costa de ofrecer el pago de parte de los mismos segun de público se dice, en lugar de aconsejar facilidades y convenios que tiendan al engrandecimiento y beneficio general de la villa, sin descuidarse no obstante de procurar siempre por su casa, todo y con brasonar continuamente de protector comunal.

Véase sinó como muestra su manera de obrar con respecto al otro manantial llamado de «San Grau», que despues de saberse habia autorizado escritura de cesión ó permuta de las casas y terrenos antes del señor Pou de donde parece brotar el manantial aludido, cuya circunstancia daba libertad de acción á su nuevo propietario para poderlo poner en ventajosas condiciones para él y la localidad seguramente, tiempo le faltó al buen señor para ir en busca de ciertos presuntos coherederos y adquirir de los mismos sus derechos imaginarios úni-

Diario de Gerona de Avisos y Noticias, 1900-10-16, p. 7.
Servei de Gestió Documental, Arxius i Publicacions de l'Ajuntament de Girona (www.girona.cat/sgdap)